

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 10 mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 se ordena designar al Dr. Jairo Rozo Fernández como curador Ad-litem a las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR CTA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPENTENCIAS PROACTIVAS, así mismo se advierte que al interior del mismo auto se ordenó designarle curador Ad-litem a la demandada INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A hoy liquidada, No se evidencia que en el auto se haya ordenado realizar el edicto emplazatorio y su publicación. Una vez notificados los curadores el día siete (07) de febrero de la presente anualidad (Archivo 15 y 16), estos aportan las contestaciones, el curador de Internacional de Negocios S.A. en archivo 17 presentada el 13/02/2023 y el curador de COOPROSPERAR Y COOPROACTIVA en archivo 18 presentada el día 23/02/2023. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, siete (07) de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando el expediente tenemos que si bien ya fueron notificados los curadores y acto seguido a esto efectuaron la contestación de la demanda, se tiene que no se ha publicado el edicto emplazatorio, es entonces que este despacho deberá abstenerse de hacer pronunciación alguna respecto a las contestaciones dadas a la demanda por parte de los curadores.

En ese orden de ideas se ordenará realizar y publicar el edicto emplazatorio de las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPROSPERAR CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPENTENCIAS PROACTIVAS e INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. según las disposiciones consagradas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** y de manera inmediata, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados **COOPERATIVA DE TRABAJO**

ORDINARIO N. ° 540013105002-2013-00245.  
DEMANDANTE: FRANCELINA RIVERA URBINA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**ASOCIADO COOPROSPERAR CTA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COMPETENCIAS PROACTIVAS e INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** Dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de resolver sobre las contestaciones de demanda presentadas por los curadores de las demandas mientras no se haya surtido en debida forma el emplazamiento.

**TERCERO:** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

J.A.C

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e27788fa9917dfdba3cda958f99a737d8fa085b1c002b9e7dedd80e5e79c92**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, que, según providencia del 24 de enero del 2023, el asunto tiene programa diligencia para el día NUEVE (9) DE MARZO DE 2023. (numeral 15). Según oficio SGTSC23-0288 del 06 de marzo de 2023 emanado del Tribunal Superior de Cúcuta le concedió permiso al titular del Despacho para los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. Pasa carpeta con un total de diecisiete (17) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

**REPROGRAMAR** para el día **30 de marzo del 2023 a las 08:00 a.m.** para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875045adb332691132f36415351230e004ddc2dde1ddc90d91a9c3b10d28b59e**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 16 de diciembre del 2022 de manera virtual y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

<b>1 instancia</b>	Valor
Sentencia 05 de agosto de 2022. <i>“SEXTO: CONDENAR, en costas, a la parte ejecutante, fijar como Agencias en Derecho, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente</i>	
<b>Agencias en derecho</b> Agencias en derecho a pagar por parte de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en favor de TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO	\$ 1.000.000
<b>2 instancia</b>	
Sentencia 31 de octubre de 2022 <i>“SEGUNDO.- CONDENAR en costas de esta instancia a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Inclúyanse como agencias en derecho \$500.000. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen. Devuélvase el expediente al juzgado para los efectos pertinentes, previas las anotaciones del caso.”</i>	
<b>Agencias en derecho</b> Agencias en derecho a pagar por parte de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías	\$ 500.000

ORDINARIO: N° 2018-00096  
DEMANDANTE: PROTECCION S.A  
DEMANDADOS: TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Protección S.A. en favor de TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO	
<b>Total</b>	\$ 1.500.000

De igual forma, informó que en el archivo 42 obra certificación de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso. Pasa con cuarenta y dos (42) elementos consecutivos del (00 a 41). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 07 de marzo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.** TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 16 de diciembre de 2022 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 41).
- 2.** OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, *“PRIMERO.- CONFIRMAR el auto del 5 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. Poner en conocimiento de las partes la certificación del banco agrario en el cual data los depósitos judiciales constituidos a favor del proceso ( ver numeral 42).
5. Por secretaria proceder a efectuar el levantamiento de las medidas, dando cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de primera instancia.
6. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64316eef652c8263a321a421340c5f0a0f570392b8a705a47e7b309ba76c547**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que, en providencia del tres (03) de mayo del 2022 (numeral 25) se libró mandamiento de pago, ordenándose notificar por estados según el numeral 8. El 9 de mayo del 2022, el Dr. IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ apoderado de la parte ejecutada solicita control de legalidad (numeral 26). En la misma data el Dr. Guerra Diaz, sustituye al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT identificado con la cédula de ciudadanía Ni 88.267.199 de Cúcuta y T.P. No. 286.769 del C. S. de la J., De igual forma, en la misma data el Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT allega escrito denominado recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libra mandamiento de pago notificado por estado del 4 de mayo de 2022 (numeral 28). El 18 de mayo del 2022, el Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT aporta escrito denominado Contestación Posible Demanda EJECUTIVA seguida del proceso declarativo, según notificación en estado del 4 de mayo de 2022. (numeral 30). En archivo 31 se observa el diligenciamiento del oficio 450 del 20 de mayo del 2022 remitido a la oficina de instrumentos públicos y entidades bancarias. En archivo 32 se aporta contestación de ORIP. En archivo 33 fundación de la mujer informa que no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios micro financieros a personas de escasos recursos. Las entidades BBVA, ( numeral 34) BANCO BOGOTA ( numeral 35); FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ( numeral 36) Banco Mundo Mujer ( numeral 37) BANCO CAJA SOCIAL ( numeral 38); TUYA S.A. ( numeral 39) BANCO OCCIDENTE ( numeral 40) COLMENA FIDUCIARIA ( numeral 41) BNPParibas ( numeral 42) RCI Colombia ( numeral 43); Banco Agrario ( numeral 46-49) Falabella ( numeral 47) Credivalores ( numeral 50) Bancoomeva ( numeral 51) Bancamía ( numeral 53). Bancolombia informó que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. (numeral 44 y 45). El 30 de junio del 2022, informo que en la anotación 12 de folio 260-17090 se registró el embargo solicitado. (numeral 52). El 11 de agosto del 2022 el apoderado ejecutante descurre traslado de las excepciones. (numeral 55). El 14 de diciembre del 2022, el Dr. JOSÉ VICENTE PEREZ DUEÑEZ, quien representa los intereses de la parte ejecutante solicita impulso procesal. En el numeral 57 se observa certificación del banco agrario en el cual se observa que no existe depósitos constituidos a favor de la parte activa. Pasa con un total de (58) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 56. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 3 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que existen diferentes solicitudes por desatar los cuales se resolverán en orden de llegada.

1. Solicitud control de legalidad allegada el 9 de mayo del 2022 presentada por el Dr. Guerrero Diaz. (numeral 26)

Argumenta el togado aplicar control de legalidad al art. 132 del C.G.P. por cuanto, en el estado del 4 de mayo del 2022 indica que se libró mandamiento de pago, sin embargo, la providencia no está cargada en el micro sitio web.

### **Problema jurídico a resolver.**

¿Es procedente sanear vicio con fundamento en el control de legalidad facultades en el art. 132 del C.G.P. respecto de la notificación por estado ordenado en el auto de libró mandamiento de pago?

### **Respuesta- Tesis Negativa**

Control legalidad

Al tenor de los artículos 132 del C.G.P., se desarrolla lo aplicable al control de legalidad, en aras de sanear cada etapa procesal.

Enuncia el articulado que al término de cada actuación procesal corresponde verificar que la misma se haya adelantado de conformidad con lo establecido en la norma.

Así las cosas, de conformidad con el escrito presentado por el togado de la parte ejecutante, argumenta que se debe aplicar control de legalidad a la notificación efectuada en providencia 3 de mayo del 2022, por cuanto, está registrado en siglo XXI, pero no esta en el micro sitio web.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Para dar respuesta al interrogante preciso señalar que el art. 306 del C.G.P. dispone que si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena obedecer y cumplir (numeral 21) adiado el 23 de febrero del 2022 y la presentación de la demanda ejecutiva allegada el 25 de febrero del 2022 (numeral 23), tal y como es el caso, la notificación se realizará por estado.

En esta vía, el art. 41 del CP.T. y.S.S. dispone que los estados se fijarán al día siguiente al del pronunciamiento del auto respectivo y permanecerán fijados un día, vencido el cual se entenderán sus efectos.

Visto el auto 3 de mayo del 2022, en el que además de librar mandamiento de pago, se ordenaron medidas cautelares en los numeral 3 y 5, se procedió al registro en el sistema Siglo XXI,

Indicar que el carácter reservado de las medidas cautelares fue la razón por la cual no se cargo el archivo al micrositio web, no obstante, esta circunstancia no tiene la fuerza suficiente para dar lugar a efectuar control de legalidad, puesto que, como se expuesto, la notificación se efectuó como dispone la norma y las partes tenía acceso al expediente.

Así las cosas, ante lo expuesto, no queda otro camino que no acceder a efectuar control de legalidad.

## **2. Sustitución de Poder. (numeral 27)**

Aceptar la sustitución presentada por el Dr. IVAN EDUARDO GUERRERO DIAZ, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

Tener como apoderado de la parte ejecutada al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT identificado con la cédula de ciudadanía No 88.267.199 de Cúcuta y T.P. No 286.769 del C. S. de la J., según el art. 74 del C.G.P. y con las facultades y poderes conferidos visto en el folio 170 del archivo 00.

## **3. Recurso de Reposición en subsidio apelación al mandamiento de pago presentado el 9 de mayo del 2022. (numeral 28)**

El Dr. GUERRERO DUPLAT presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que libra mandamiento de pago notificado por estado del 4 de mayo de 2022, presentando 4 hechos, fundamentos de derecho, solicitando: I) decretar la nulidad

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

de lo actuado por indebida notificación ii) declarar que el demandante junto con el apoderado actuó de la fe. Iii) reponer el auto de mandamiento de pago. Iv) condenar en costas a la parte actora; adjuntada prueba documentales y solicitando interrogatorio de parte para cimentar la mala fe.

### Problema jurídico a resolver

1. ¿Es procedente decretar nulidad de lo actuado por indebida notificación?  
Respuesta. Tesis Negativa.
2. ¿Corresponde determinar si el auto recurrido es en primera medida es susceptible del recurso de reposición? Tesis Negativa.
3. ¿Si es superado el anterior interrogante, verificar en caso dado, de que se ordene no tramitar el recurso de reposición o rechazarlo, seria procedente conceder la apelación? Tesis Positiva.

### Primer problema jurídico.

Argumenta el togado indebida notificación puesto que al no cargarse el contenido del auto que libró mandamiento de pago en el micro sitio web del juzgado, genera una indebida notificación.

Discrepa el Despacho de los planteamientos presentados por el extremo ejecutado, en tanto, que analizadas en conjunto las pruebas no le asiste la razón al apoderado general de la accionada para solicitar nulidad por indebida notificación del auto admisorio, pues como se pudo establecer el procedimiento se efectuó al tenor de lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P., es decir por estado, garantizándosele al extremo ejecutado el ejercicio al derecho a la defensa.

**NOTA:** Las providencias judiciales que poseen Reserva Legal (Medidas cautelares y Acciones Constitucionales) no se publicaran en este estado electrónico. Su consulta deberá ser personal en el Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Reiterar nuevamente que como se dispone en el micro sitio web, las providencias que tiene medidas cautelares tiene reserva, y como se ha sostenido en este pronunciamiento, dicha razón fue el motivo para no cargarse en el sitio web<sup>1</sup>.

Se itera, que el Genesis de esta forma de notificación tiene su cimiento, en que las partes procesales que ya han trabado la litis adquieren la carga procesal de vigilar las actuaciones del proceso.<sup>2</sup> Y el estudio de la situación controvertida por la parte ejecutada se ha adelantado con el enfoque que legalmente corresponde y, principalmente, con respaldo en las normas que regulan la materia tratada y en todas las actuaciones obrantes en el proceso, de las cuales se infiere que, sin lugar a dudas, no está demostrada la nulidad invocada.

Por lo tanto, no se accede a la petición de nulidad aportada por la parte ejecutada.

### Segundo problema jurídico

Frente al auto que libra mandamiento de pago, es posible presentar recurso de reposición sólo respecto de los requisitos formales del título.

Verificado el auto de mandamiento de pago librado el 3 de mayo del 2022, adviértase que se ordeno notificar por estado a CRISILIA BADILLO GUTIERREZ Y HERMES BADILLO GUTIERREZ, parte ejecutante, tal y como se efectuó en el estado del 4 de mayo del 2022.<sup>3</sup>

En tal sentido, del 5 al 18 de mayo del 2022, se surtía el termino para contestar, y del 5 al 6 de mayo del 2022, corrió el término para presentar recurso de reposición al mandamiento de pago. (art. 63 C.P.T.y S.S.)

Así las cosas, vemos, en primera medida que el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, fue extemporáneo, puesto que se aportó el 9 de mayo del 2022, por consiguiente, es procedente rechazar por extemporáneo.

---

<sup>1</sup> Decreto 806 del 2022. ARTÍCULO 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

<sup>2</sup> [AUTO de Corte Suprema de Justicia - SALA DE CASACIÓN LABORAL n° 91550 del 09-02-2022 - Jurisprudencia - VLEX 899305630](#)

<sup>3</sup> [f6fb77f4-106d-485f-aeca-8b99714b93c2 \(ramajudicial.gov.co\)](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

### **Tercer problema jurídico**

Ahora bien, advertir que el recurso de apelación fue presentado de forma subsidiaria al recurso de reposición y este último fue ordenado rechazar de plano, es procedente, conceder el recurso de apelación presentado en contra del auto que libro mandamiento de pago, del cual le fue corrido traslado vía correo electrónico a la parte ejecutante el 9 de mayo del 2022.

Concédase el recurso de apelación presentado por el externo ejecutante en el efecto DEVOLUTIVO, conforme el art. 65 C.P.T. y S.S.

### **4. Remisión Proyecto Contestación y Excepciones (numeral 18)**

Evoca en primeras líneas el profesional en derecho que se aporta la posible contestación de demanda ejecutiva, presentando como falencia procesal la indebida notificación, por no tener acceso al auto que libro mandamiento de pago.

Posteriormente expresa que, en efecto, la parte que representa ha tenido clara la obligación que debe cumplir, sin embargo, al no existir comunicación ni coordinación entre las partes, no ha sido posible el cumplimiento de la misma, proponiendo como excepción MALA FE, FRAUDE PROCESAL.

### **Problema jurídico**

¿Es procedente aceptar la contestación de la demanda y correr traslado de las excepciones planteadas?

### **Respuesta. Tesis Negativa**

Al tenor del art. 422 del C.G.P.<sup>4</sup> las excepciones propuestas podrán proponerse entre otras la falta de notificación o emplazamiento.

---

<sup>4</sup> 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Visto el memorial aportado, el togado arguye la INDEBIDA NOTIFICACION, más no la falta de NOTIFICACIÓN, pues que, destáquese, que el mandamiento de pago esta notificado por estados en debida forma.

Advertir, que el link del asunto se ha compartido a las partes del proceso, y el mismo no tiene restricciones para las partes y por ende las mismas pueden ingresar al proceso cuando deseen visualizar el proceso.

De otra parte, respecto de la información al fondo de pensiones escogido en el numeral 24 del proceso se observa archivo enviado el 29 de abril del 2022 por la parte ejecutante con copia al Dr. Guerrero, en el cual se informó el que COLPENSIONES era el fondo escogido, por el señor ALEIXE RINCON CHINCHILLA.

De otra parte, en lo relativo a la excepción de fraude procesal no se encuentra en listada en las excepciones del numeral 2 del art. 442 del C.GP., por lo cual releva al despacho de efectuar pronunciamiento alguno.

En tal sentido, advirtiéndose que la contestación adolece de los requisitos mínimos para aceptarse y correr traslado, es procedente por económica procesal proceder a emitir orden seguir adelante.

#### **5. Orden de seguir adelante**

##### **Problema Jurídico**

¿Corresponde en este estanco procesal ordenar seguir adelante la ejecución?

##### **Respuesta Tesis Positiva**

Al tenor del numeral 4 del art. 443 del C.G.P. al no prosperar las excepciones planteadas corresponde seguir adelante la ejecución.

Advertir que como se ha desarrollado en esta providencia las excepciones de merito planteadas no tiene vocación de éxito al tenor de lo enunciado en el art. 442 y 443 del C.G.P.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

#### 6. Disposiciones varias

De otra parte, se ordenará poner en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias, oficina de instrumentos públicos y que no existen depósitos judiciales como se informó en informe secretarial

Por lo expuesto, el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

#### DISPONE:

1. **NO ACCEDER** al control de legalidad presentado por apoderado de la parte ejecutante, presentado el 9 de mayo del 2022, por las razones expuesta en la parte motiva.
2. **ACEPTAR** la sustitución presentada, y en consecuencia reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT identificado con la cédula de ciudadanía No 88.267.199 de Cúcuta y T.P. No 286.769 del C. S. de la J., según el art. 74 del C.G.P. y con las facultades y poderes conferidos visto en el folio 170 del archivo 00.
3. **NO ACCEDER** a la nulidad por indebida notificación presentado por apoderado de la parte ejecutante, presentado el 9 de mayo del 2022, por las razones expuesta en la parte motiva.
4. **RECHAZAR**, por extemporáneo, el recurso de reposición por la parte ejecutante contra el mandamiento de pago.
5. **CONCÉDASE** el recurso de apelación presentado por el externo ejecutante en el efecto DEVOLUTIVO art. 65 C.P.T. y S.S. Remitir diligencias apoyo judicial.
6. **AGREGAR** al asunto la contestación aportada el 18 de mayo del 2022 por la parte ejecutante.
7. **ABSTENSER** de correr traslado a las excepciones planteadas, por lo advertido en la parte motiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

8. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de ALEIXE RINCON CHINCHILLA y en contra de CRISILIA BADILLO GUTIERREZ Y HERMES BADILLO GUTIERREZ, y, conforme el auto de mandamiento de pago adiado el 3 de mayo del 2022
9. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
10. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, es decir, el señor CRISILIA BADILLO GUTIERREZ Y HERMES BADILLO GUTIERREZ, debe cancelar como agencias en derecho a favor de ALEIXE RINCON CHINCHILLA., en la suma de DOS (02) S.M.L.M.V., es decir, cada parte deberá cancelar la suma UN (01) S.M.L.M.V.
11. **CORRER TRASLADO** a las partes:

Entidades bancarias: BBVA, ( numeral 34) BANCO BOGOTA ( numeral 35); FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. ( numeral 36) Banco Mundo Mujer ( numeral 37) BANCO CAJA SOCIAL ( numeral 38); TUYA S.A. ( numeral 39) BANCO OCCIDENTE ( numeral 40) COLMENA FIDUCIARIA ( numeral 41) BNPParibas ( numeral 42) RCI Colombia ( numeral 43); Banco Agrario ( numeral 46-49) Falabella ( numeral 47) Credivalores ( numeral 50) Bancoomeva ( numeral 51) Bancamía ( numeral 53). Bancolombia informó La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. (numeral 44 y 45).

ORIP

El 30 de junio del 2022, informo que en la anotación 12 de folio 260-17090 se registró el embargo solicitado.

Depósito Judicial

En el numeral 57 se observa certificación del banco agrario en el cual se observa que no existe depósitos constituidos a favor de la parte activa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

12. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
13. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31a7e28bb94d37860765aef18337a0e0e699c7e7afdc3d7de82997450e5a3ae**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 5 de diciembre del 2022 el apoderado de la parte actora solicita pago de costas procesales. De otra parte, según certificación del 6 de marzo del 2023, se observa en el portal de banco agrario tres depósitos judiciales a saber: 451010000964807 PORVENIR 11/11/2022 \$ 500.000,00; 451010000965593 COLPENSIONES 24/11/2022 \$ 500.000,00; 451010000972333 PROTECCION SA 05/01/2023 \$ 1.500.000,00. Pasa con un total de 38 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 37. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

Entregar los depósitos judiciales **451010000964807** PORVENIR 11/11/2022 \$ 500.000,00; **451010000965593** COLPENSIONES 24/11/2022 \$ 500.000,00; **451010000972333** PROTECCION SA 05/01/2023 \$ 1.500.000,00 consignados por concepto de costas procesales al Dr. NELSON DAVID NAVA CORREA C.C. No. 79.286.088 de Bogotá T.P. No. 268.162 del C. S de la J.,<sup>1</sup> quien cuenta con facultad de recibir, según poder suscrito por el señor MARIA TERESA JAIMES CARVAJAL. (Folio 5 archivo 00).

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Archívese.

**NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE. - ARCHIVESE**

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. **2935047**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ab17f2417d2b318078b027f9ad98199e6eb7c4594494689fc995ff87b99ab5**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 27 de febrero del 2023 se recepcionó respuesta al oficio 1199 del 18 de noviembre del 2022, por parte de MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ Secretaria del Juzgado PROMISCOU MUNICIPAL SAN CAYETANO, quien aporta copia del proceso 54-673-40-89-001-2015-00002-00 adelantado por NURI LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ y OTROS contra LA SOCIEDAD YILCOQUE S.A.S. (NUMERAL 49). Pasa carpeta con un total de 50 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

**Correr** traslado por el término de tres días del archivo 30 correspondiente a 6 archivos en pdf, en los cuales se observa el proceso 54-673-40-89-001-2015-00002-00 adelantado por NURI LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ y OTROS contra LA SOCIEDAD YILCOQUE S.A.S.

**Advertir que las partes deben ingresar al mismo link que anteriormente se ha compartido para la inspección del expediente digital.**

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bb8445c94e10fe49db981cbe5fc69c132099f4705264c5920b7cd7697eb1f3**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 31 de octubre del 2022 el apoderado judicial solicita ejecutivo a continuación, por cobro de costas procesales. Según certificación del 6 de marzo del 2023, se observa en el portal de banco agrario dos depósitos judiciales a saber: **I)** 451010000968942 constituido el 14 de diciembre del 2022 por valor de \$ 1.400.000 consignado por PROTECCIÓN. **II)** Deposito judicial 451010000976728 por valor de \$ 400.000, constituido por COLPENSIONES el 23 de febrero del 2023. Pasa con un total de 37 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 37. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

Entregar el depósito judicial 451010000968942 y 451010000976728 por valor de **\$ 1.400.000 y \$ 400.000** cancelados por PROTECCION y COLPENSIONES, respectivamente por concepto de costas procesales al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090388923 y la tarjeta de abogado (a) No. 239392,<sup>1</sup> quien cuenta con facultad de recibir, según poder suscrito entre las partes. (Folio 3 archivo 00).

En cuanto a la solicitud de librar mandamiento de pago presentada por el extremo activo teniendo como pretensiones el pago por costas procesales, por sustracción de materia, avizora el estrado que con la cancelación de los depósitos ordenados esta providencia se da tramite a la petición presentada.

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. **2931186**

ORDINARIO N° 2019-00417  
DEMANDANTE: FABIOLA EMILIA POSADA PINEDO  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Archívese.

**NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE. - ARCHIVESE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257f6977b13bd99dfe459d1543033bf6d075e4119a6227f33fe14f684df8ebd**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el 26 de enero del 2023 el apoderado de la parte actora solicita pago de costas procesales. De otra parte, según certificación del 6 de marzo del 2023, se observa en el portal de banco agrario dos depósitos judiciales a saber: **I)** 451010000975209 constituido el 7/02/2023 por valor de \$ \$1.400.000 consignado por PORVENIR. **II)** Deposito judicial 451010000977998 por valor de \$ 400.000, constituido por COLPENSIONES el 01/03/2023. Pasa con un total de 27 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 26. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

Entregar el depósito judicial 451010000975209 y 451010000977998 por valor de **\$ 1.400.000 y \$ 400.000** cancelados por PORVENIR y COLPENSIONES, respectivamente por concepto de costas procesales al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090388923 y la tarjeta de abogado (a) No. 239392,<sup>1</sup> quien cuenta con facultad de recibir, según poder suscrito por el señor RAMIREZ MONTOYA. (Folio 3 archivo 25).

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Archívese.

**NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE. - ARCHIVESE**

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. **2931186**

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea424a0fd894134fa096a273ae13749159fdbda5ac65665287d406ba897676d3**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**ORDINARIO**      **N° 2020-00063**  
**DEMANDANTE:** **JORGE BUENO AZUERO**  
**DEMANDADO:**    **COLPENSIONES Y OTROS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 25 de octubre del 2023 el extremó activo solicitó el pago de costas (archivo 28). El 6 de marzo del 2023 se consultó en el banco agrario evidenciando un depósito judicial **451010000968691 COLPENSIONES 12/12/2022 NO APLICA \$ 400.000,00**. Pasa con un total de 31 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 30. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

Entregar el depósito judicial **451010000968691 COLPENSIONES** por valor de \$ **400.000,00**. cada uno cancelados por COLPENSIONES, respectivamente por concepto de costas procesales al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1090388923 y la tarjeta de abogado (a) No. 239392,<sup>1</sup> quien cuenta con facultad de recibir, según poder suscrito entre las partes. (Folio 3 y 4 archivo 28).

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Archívese.

**NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE. - ARCHIVESE**

Firmado Por:

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. **2931186**

**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362635b7ccc833e80dfabbe2ba7c818cbd46b671973dcb61e100c36a193c238f**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que el 6 de diciembre del 2022 se ordenó librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación, publicado en estados el 7 de diciembre de 2022.<sup>1</sup> El 13 de diciembre del 2022 el apoderado Dr. ISIDORO CASTELLANOS LOZANO, apoderado del extremo ejecutante allega recurso de apelación. El 15 de diciembre del 2022 el Dr. OCHOA SANABRIA apoderado de CEMEX COLOMBIA S.A. informo pago realizado por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$10.159.410 M/CTE). Según verificación del banco agrario se observan dos depósitos judiciales 451010000957913 8600025231 CEMEX COLOMBIA SA 21/09/2022 \$ 454.263,00 451010000968885 CEMEX 14/12/2022 \$ 10.159.410,00. Lo anterior para los efectos del art. 306 del C.G.P. Pasa carpeta con un total de (39) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, el despacho,

**RESUELVE**

<sup>1</sup> Archivo 31 y 31 del expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **ACCEDER** al **RECURSO DE APELACION** aportado el 13 de diciembre del 2022, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, de conformidad con la parte motiva. Líbrese oficio correspondiente a la oficina de apoyo judicial.
2. **CORRER TRASLASDO** por el termino de tres días del archivo 38 en el cual se observan los depósitos judiciales constituidos a favor del asunto.

PUBLICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA EN EL MICROSITIO WEB

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d02053c21fa5af55f9c134ff68a3be88e8364c2347dcc85beb78f081722c0e**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 16 de diciembre del 2022 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. En archivo 29 se observa decisión de segunda instancia en la cual se declara nulidad y ordena vincular a AFP PORVENIR. En numeral 32, 33, 34 y 35 la parte actora solicita impulso procesal. De otra parte, verificado en el Rúes, el certificado de existencia y representación legal de AFP PORVENIR reparta como correo electrónico para notificaciones el correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) (numeral 37). Pasa con treinta y siete archivos consecutivos del (00 a 37). Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 07 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 07 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 30 de enero del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 35).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, "*PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de la providencia de fecha 08 de febrero de 2.022, inclusive, mediante la cual que declaró implícitamente integrado el litigio y convocó a audiencia del artículo 77 del C.P.T.Y.S.S., advirtiéndose que las pruebas allegadas al proceso mantendrán su validez. SEGUNDO: ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA que proceda a ordenar la vinculación de la A.F.P. PORVENIR S.A., disponga su notificación y continúe el proceso una vez materializada adecuadamente la integración del litisconsorcio necesario por pasiva, de conformidad con los lineamientos expuestos en la presente providencia.”.*

3. Por secretaria proceder de forma inmediata la notificación personal a **A.F.P. PORVENIR S.A.**, al correo [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) del auto admisorio de la demanda adjuntando el respectivo link del proceso y descargando los respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

Por secretaria una vez vencido el término ingresar al despacho para emitir lo pertinente.

4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a882bf2a8de490255e4c8ce2b54f7b78ac6233ac95abd1bce304cb495fe19**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 7 de marzo del 2023, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2023-00062- 2023-00077 y 2023-00078, ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. El 3 de marzo del 2023 el apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA solicitó sustitución, para el desarrollo de la diligencia del 7 de marzo del 2023. El 6 de marzo del 2023, el Dr. NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, quien representa los intereses de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, informó escrito SUSTITUCIÓN el poder a mi conferido a la Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ. Pasa carpeta con un total de 21 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 23 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

**1.- REPROGRAMAR** la audiencia de los artículos 77 y 80 del C. P. L Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día **28 de marzo del 2023 a las 09: 00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**2. ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre la sustitución allegada por Dr. CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, actuando en representación de los intereses de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por cuanto, expuso en el escrito que era con el fin de asistir a la diligencia del 7 de marzo del 2023.

**3. ACEPTAR** la sustitución otorgada en favor de Dra. MARIA XIMENA MEDINA RAMIREZ, con el fin de actuar en representación de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, según el art. 75 del C.G.P.

**4. AGENDAR** la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**5.- PUBLICAR** el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba82448ad2c16c106e7264273bfbe8c505426032a034a366ed1c97638dadb5**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, que, según providencia del 11 de octubre del 2022, el asunto tiene programa diligencia para el día NUEVE (9) DE MARZO DE 2023. (numeral 15). Según oficio SGTSC23-0288 del 06 de marzo de 2023 emanado del Tribunal Superior de Cúcuta le concedió permiso al titular del Despacho para los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. Pasa carpeta con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

**REPROGRAMAR** para el día **30 de marzo del 2023 a las 02:00 p.m.** para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

**NOTIFIQUESE – CUMPLASE.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac92a268a91c065de23170dfa15f41507058429fb4e83fc3d234c4e2e0acae79**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole para el día 10 de octubre del 2022, se fijó fecha y hora para adelantar dicha diligencia el 8 de marzo del 2023, no obstante se hace necesario reprogramar, debido a que según oficio SGTSC23-0288 calendado el 06 de marzo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial comunicó que se concedió permiso para ausentarse del cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, durante los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. De igual forma le informo que en el archivo 24 el día 6 de marzo se allegó solicitud de sustitución del poder por parte del demandado PORVENIR S.A. Pasa carpeta con un total de veinticuatro (24) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 24. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2022.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

1. **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **28 de marzo del 2023 a las 02:00 p.m.** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **ACEPTAR** la sustitución presentada por ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, abogado, identificado con la C.C. N° 79.985.203, y con T.P. N° 115.849 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en favor de la Dra. **BRENDA LIZETH MENDEZ MESA** C.C. 1.010.219.094 de Bogotá T.P. 326205 del C.S de la J. <sup>1</sup> ( numeral 24)

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. 2941110

**Firmado Por:**  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866bcc74ee14023f638a073f693763dc8d1145683af868e6dea5465e39220e97**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, que, según providencia del 6 de diciembre del 2022, el asunto tiene programa diligencia para el día OCHO DE MARZO DEL 2023 a las 10:30 A.M. del día. (numeral 21). Según oficio SGTSC23-0288 del 06 de marzo de 2023 emanado del Tribunal Superior de Cúcuta le concedió permiso al titular del Despacho para los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. Pasa carpeta con un total de veintiún (21) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

**REPROGRAMAR** para el día **29 de marzo del 2023 a las 09:00 a.m.** para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTIFIQUESE – CUMPLASE.**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c53c3dbe4d892355ae0886ca20d1ce0257f216ed7ae80382c4780acebd521d**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole en providencia del 11 de octubre del 2022 se fijó fecha para adelantar diligencia el 09 de marzo del 2023, no obstante se hace necesario reprogramar, debido a que según oficio SGTSC23-0288 calendado el 06 de marzo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial comunicó que se concedió permiso para ausentarse del cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, durante los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. El 11 de enero del 2023, la Dra. MARIA CAROLINA REYES VEGA, apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, allega renuncia de poder. De igual forma le informó que en el archivo 73 el 7 de febrero del 2023, la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON, solicita reconocimiento de personería. El día 3 de marzo del presente año se allegó solicitud de sustitución del poder radicada por BALLESTEROS PINZON. Pasa carpeta con un total de setenta y nueve (79) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 79. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2022.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

1. **SEÑALAR** como fecha para adelantar diligencia el **29 de marzo del 2023 a las 03:00 p.m.** teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

2. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. MARIA CAROLINA REYES VEGA, apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, art 76 del C.G.P.
3. **RECONOCER** personería Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON<sup>1</sup> para actuar en calidad de apoderada de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, según el art. 33 del C.P.T. Y S.S. y el art 74 del C.G.P., para los efectos conferidos en el memorial del numeral 77.
4. **ACEPTAR** sustitución otorgada en favor de NÉSTOR RAÚL PINEDA MORA<sup>2</sup> identificado con C.C. No. 88256882 de Cúcuta, T.P. No. 196532 del C.S.J., según el art. 75 del C.G.P. y vista en el numeral 79.
5. **AGREGAR** en el asunto el acta de conciliación aporta el 7 de marzo del 2023, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, en la cual recomiendan NO CONCILIAR.
6. **NOTIFICAR** el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

<sup>1</sup> CERTIFICADO No. 2940536

<sup>2</sup> CERTIFICADO No. 2940584

ORDINARIO N° 2021-00125  
DEMANDANTE: AURA SOFIA ARTEAGA SANCHEZ Y OTRO.  
DEMANDADO: UGPPY OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7136969c79741f2f9b4867f25723b2aa5017053ceba61f5eb7c5b878b86b93**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informándole para el día 10 de octubre del 2022, se fijó fecha y hora para adelantar dicha diligencia para el día 8 de marzo del 2023, no obstante se hace necesario reprogramar, debido a que según oficio SGTSC23-0288 calendado el 06 de marzo de 2023 el Tribunal Superior del Distrito Judicial comunicó que se concedió permiso para ausentarse del cargo de Juez Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander, durante los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. Pasa carpeta con un total de dieciséis (16) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 16. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2022.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente, se observa que es pertinente reprogramar la presente diligencia.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

- SEÑALAR como fecha para adelantar diligencia el **29 DE MARZO DEL 2023 A LAS 02:00 P.M.**, teniendo en cuenta el programador de audiencias que se maneja en la secretaria del despacho, para realizar las audiencias orales señaladas en los **artículos 77 y 80 del C. P. L.**, la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404a7b639195e19be1ac24adc1e665b357c6658a577c2f7ad051b29cb706c42e**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el 7 de marzo del 2023, el Despacho al encontrarse en la proyección del fallo constitucional rad. 2023-00062- 2023-00077 y 2023-00078, ocasionó la imposibilidad del estudio del asunto y, por tanto, la realización de la diligencia. Pasa carpeta con un total de 21 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 21 Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR** la audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S. (fallo), para el día **27 de marzo del 2023 a las 02: 00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- AGENDAR** la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.
- 3.- ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta**

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

**4.-** PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd42dcc97fb498a3052922e246256b04175c7aae0d7d6427a5e770401f3d1d4e**

Documento generado en 07/03/2023 04:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, que, según providencia del 6 de diciembre del 2022, el asunto tiene programa diligencia para el día DIEZ (10) DE MARZO DE 2023. (numeral 21). Según oficio SGTSC23-0288 del 06 de marzo de 2023 emanado del Tribunal Superior de Cúcuta le concedió permiso al titular del Despacho para los días 08, 09 y 10 de marzo de 2023. Pasa carpeta con un total de veintidós (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de marzo de 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

**REPROGRAMAR** para el día **31 de marzo del 2023 a las 09:00 a.m.** para realizar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L. y S.S., la cual, se realizará a través de la plataforma Lifesize.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

**Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTIFIQUESE – CUMPLASE.**

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec7b94bedd9ad16a32fa958da1b2b12cb5a2e687106e34138d9b11079b667f5**

Documento generado en 07/03/2023 04:41:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, recibido el 02 de febrero del 2023. Pasa con 05 archivos. Sírvase proveer. Cúcuta, 7 de marzo del 2023.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, 7 de marzo del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, respecto de las pretensiones de índole pecuniario presentadas en el escrito genitor, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago previa las siguientes consideraciones:

De conformidad con el numeral 6º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social –CPTS, corresponde en efecto a esta jurisdicción, conocer las controversias relacionadas con el pago de honorarios causados por la prestación de servicios personales.

De allí, que, para acceder a librar mandamiento de pago, el título base de ejecución, debe cumplir los presupuestos, establecidos en el art. 100 <sup>1</sup> del C.P.T y S.S, en concordancia con el art. 422 del C.G.P.<sup>2</sup>, los cuales como se evidenciara no su cumplen.

Concretamente, tiene la característica de título ejecutivo, y para el caso, debe ser complejo, en tanto, que se verifica el cumplimiento de las obligaciones, -cumplimiento de las obligaciones pactadas -a cargado del ejecutante, y por ello, del documentado

---

<sup>1</sup> Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme

<sup>2</sup> “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una Sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos-administrativos o de policía aprueben la liquidación de las costas o señalen honorarios de los auxiliares de la justicia. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero si la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 294.”

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

aportado, se deben extraer las siguientes características, tales como, expreso<sup>3</sup>, claro<sup>4</sup> y exigible<sup>5</sup>.

Para el caso de marras el Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, actuando en causa propia y quien ejerce la profesión de abogado<sup>6</sup>, solicita a través de un proceso ejecutivo laboral que se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA HORTENSIA AVENDAÑO CARRILLO, sustentando las pretensiones en 13 hechos.

Como soporte base de ejecución el extremo activo aporta los siguientes documentos:

1. Contrato de prestación de servicios para el ejercicio de la abogacía suscrito entre las partes de este proceso el día 5 de abril del 2018.<sup>7</sup>
2. Sentencia de Primera Instancia de fecha 30 de abril del año 2018 emanada por el extinto Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Los Patios.<sup>8</sup>
3. Sentencia de segunda instancia de fecha 07 de noviembre del 2018 emanada del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil- Familia. Advertir que no obra copia de la sentencia, lo único que aporta es oficio del 7 de noviembre del 2018 el cual da cuenta de que en sentencia del 25 de octubre del 2018 se confirmó la sentencia apelada, por parte del Superior.<sup>9</sup>
4. Sentencia de prima instancia de fecha 06 de junio del 2018, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario N.S.<sup>10</sup>
5. Sentencia de Segunda Instancia de fecha 17 de mayo del año 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de los Patios NS.<sup>11</sup>

---

<sup>3</sup> cuando la misma se encuentre declarada en el documento que la contiene, su alcance y pueda determinarse con precisión y exactitud la conducta a exigir al ejecutado.

<sup>4</sup> cuando aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido.

<sup>5</sup> cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

<sup>6</sup> Certificado No. 2926030

<sup>7</sup> Folio 6 al 8 del archivo 05.

<sup>8</sup> Folio 19 al 39 del archivo 05.

<sup>9</sup> Folio 40 del archivo 05.

<sup>10</sup> Folio 10 al 11 del archivo 05.

<sup>11</sup> Folio 12 al 18 del archivo 05.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

6. Sentencia de fecha 8 de septiembre del año 2021 proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Los Patios, siendo aclarada y ejecutoriada el 31 de agosto del 2022.<sup>12</sup>

De los anteriores documentos observa el Despacho que el numeral 4, es decir, el proceso declarativo con radicado nro. 54-874-40-89-002-2015-00479-00 adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, no fue objeto de obligaciones según la cláusula tercera, por tanto, respecto del mismo, no se hará precisión alguna.

consulta anterior. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación onerosa e independiente de los servicios profesionales del derecho del APODERADO para con LA CLIENTE en los siguientes procesos: **1. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO** entre la señora MARIA HORTENSIA CARRILLO AVENDAÑO y el señor JAIME GONZALEZ MENDOZA (QEPD). Proceso que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Los Patios N.S., y cuyo radicado es el # **544053184001-2015-**

**00769-00**, demanda presentada el día 15 de octubre del año 2015. **2. RECLAMACION DE PENSION DE SOBREVIVIENTE.** Proceso que se adelanta ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta siendo la parte demandada **COLPENSIONES** y cuyo radicado es el # **540013105003-2016-00558-00**, demanda presentada el día 12 de diciembre del año 2016. **3. SUCESION INTESTADA** del causante **JAIME GONZALEZ MENDOZA (QEPD)**. Proceso que se adelanta ante el Juzgado Promiscuo de Familia del municipio de Los Patios N.S., y cuyo radicado es el # **544053184001-2015-00854-00**, demanda presentada el día 12 de noviembre del año 2015. **CUARTA: RELACION**

Subsiguientemente, la pretensión endilgada corresponde a solicitar la suma de \$34.221.693,70 que corresponden al 20% de la hijuela adjudicada a la señora MARIA HORTENSIA AVENDAÑO CARRILLO, por valor del (\$171.108.468.50); más los intereses de mora debidos a la tasa máxima autorizada por la ley a partir del 27 de octubre del

<sup>12</sup> Folio 63 al 78 del archivo 05.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

2022 hasta el pago total, con fundamento en el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes el 5 de abril del 2018.

En tal sentido, observada la cláusula séptima adjunta en la imagen.

costas de copias y demás elementos. **SEPTIMA:**  
**HONORARIOS.** El valor de los Honorarios del presente contrato está tasado en un **20%** del total de lo que le corresponda o llegare a corresponder al cliente con respecto a las indemnizaciones que se pretenden cobrar en los procesos donde la cliente esté vinculada. **PARAGRAFO:** Se deja expresa constancia que las costas y agencias en derecho a que llegaren a ser condenadas las partes demandadas cuando los procesos salgan avantes serán exclusivamente del apoderado. **OCTAVO:** Igualmente se acuerda que el abogado iniciará, tramitará y terminará los procesos mediante los poderes que otorgará la parte contratante y esta parte se obliga a no

Advierte este estrado judicial, que la aseveración que compone dicha regla corresponde al pago por concepto de honorarios tasado en 20% respecto del total de lo que le corresponda o llegare a corresponder al cliente con respecto a las indemnizaciones que se pretende cobrar en los procesos judiciales instaurados.

Visto lo anterior, destáquese como se enuncio en precedencia el titulo ejecutivo complejo debe contar con las características definidas en el 100 y 101 del C.P.T. y S.S. y las contempladas en el art. 422 del C.G.P.

Para dar mayor precisión a lo enunciado, se pasarán a desarrollar cada una de las aristas enunciadas, teniendo como precedente los pronunciamientos reiterados de la Corte Suprema de Justicia, [STC3298-2019](#) :

*Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.*

*La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

*respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.*

*La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida.*

En tal sentido corresponde verificar si los soportes adosados con la demanda tienen la fuerza ejecutoria de título complejo para librar mandamiento de pago.

### **Respuesta. Tesis Negativa.**

El título complejo adosado no es claro ni completo debido a que:

- I) Señala el contrato de prestación de servicios que el valor del 20% a pagar por concepto de honorarios corresponde a lo que llegare a corresponder a favor de la señora AVENDAÑO CARRILLO a título de indemnización.<sup>13</sup>

Sin embargo, el togado, enuncia que dentro del proceso 2015-854 a la señora AVENDAÑO CARRILLO le fue adjudicado<sup>14</sup> la hijuela primera por ostentar la calidad de excompañera permanente del causante señor JAIME GONZALEZ MENDOZA (Q.E.P.D)<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Código Civil ARTICULO 1613. <INDEMNIZACION DE PERJUICIOS>. La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.

Exceptúense los casos en que la ley la limita expresamente al daño emergente.

<sup>14</sup> Artículo 1040. Personas en la sucesión intestada. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>15</sup> Folio 64 del archivo 05.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

En consecuencia, genera confusión el contenido de la cláusula séptima y el alcance obligaciones, puesto que, las ficciones jurídicas de indemnización y adjudicación, son distintas, y que claro está, que los bienes ingresados al patrimonio de la señora AVEÑDAÑO CARRILLO no fueron a título de resarcimiento de perjuicios.

- II) Como según punto, y no menos importante, dentro de los anexos del proceso con radicado 2015-00854 adelantado en el Juzgado de Familia de los Patios-Norte de Santander, sólo se observa el trabajo de partición<sup>16</sup> presentado por el abogado AYTBERTO CAMARGO DIAZ, en calidad de partidor y la sentencia de fecha 8 de septiembre del año 2021 proferida por el Juzgado de Familia del Circuito de Los Patios, siendo aclarada y ejecutoriada el 31 de agosto del 2022.

No obstante, no se visualiza las gestiones adelantadas por el apoderado Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, y que, si bien, el proceso llego a su fin, el cimiento del proceso ejecutivo laboral corresponde a evidenciar sin elucubraciones que las obligaciones contractuales pactadas se hubieran cumplido.

Por lo tanto, siendo que, el título ejecutivo que se requiere para la prosperidad de la presente demanda, es de carácter complejo, se concluye que el título ejecutivo se encuentra acéfalo de la característica de claridad y presentado de forma incompleta, por ello, le impide al Despacho poder librar mandamiento de pago, por tal razón se denegará el mandamiento ejecutivo que se pide se librar contra la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento de pago pretendido por DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES en contra de MARIA HORTENSIA AVENDAÑO CARRILLO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

<sup>16</sup> Folio 42 al 62 del archivo 05.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, quien actúa en causa propia.

**TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**CUARTO:** Una vez en firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c682d19499ad63cfbc3a53587c57d99167cb1899b749ccac01a517a13a5aabba**

Documento generado en 07/03/2023 01:52:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**